

**ESTATUTOS
DEL
CÍRCULO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS
DE
ASCENDENCIA CROATA**

* * *

**TITULO I
Denominación, Domicilio, Objeto, Patrimonio y Duración.**

Artículo 1: La denominación oficial de esta asociación de derecho privado, sin fines de lucro, es la siguiente: "**CÍRCULO DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS DE ASCENDENCIA CROATA**", la cual también podrá ser conocida como "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y EMPRESARIOS DE ASCENDENCIA CROATA" y por su sigla "CPEAC".

Artículo 2: El domicilio de la asociación será la comuna de Vitacura, región Metropolitana de Santiago de Chile, sin perjuicio de poder desarrollar actividades en otros puntos del país o en el extranjero.

Artículo 3: La asociación no persigue fines de lucro ni se propone fines sindicales, gremiales, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista o religiosa.

Artículo 4: El objeto de la asociación es promover, fomentar y mantener vínculos de amistad y camaradería entre los profesionales y empresarios de ascendencia croata; realizar actividades sociales, culturales, deportivas, filantrópicas; organizar charlas, foros o conferencias de interés cultural; difundir y preservar la cultura y tradiciones del pueblo croata; destacar el legado, obras, logros y aportes de los ancestros croatas y sus descendientes en diversas áreas de la cultura y de la sociedad en nuestro país, y su contribución en la historia y desarrollo de Chile; transmitir a las nuevas generaciones de profesionales y empresarios, la fuerza, tenacidad y valores de los ancestros croatas radicados en Chile; y, establecer relaciones interdisciplinarias, redes de ayuda o colaboración entre sus integrantes, en pos del bien común de los miembros de la asociación y de la comunidad en la cual interactúa.

Artículo 5: La asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 6: La duración de la asociación será indefinida y el número de sus integrantes ilimitado.

TITULO II

De los Miembros.

Artículo 7: Podrá ser miembro de la asociación toda persona natural, sin limitación alguna de sexo o condición, que tenga ascendencia croata por línea paterna o materna, en cualquier grado, desempeñe una actividad profesional o empresarial, y cumpla con la forma de ingreso a la asociación dispuesta en estos estatutos.

Artículo 8: Los miembros podrán ser:

1. Miembro Fundador: Persona que hubo concurrido a la firma del instrumento de constitución de la asociación.
2. Miembro Activo: Persona natural que tiene la plenitud de derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.
3. Miembro Pasivo: persona natural que, no habiendo adherido formalmente a la asociación ni tampoco haya sido designada por el directorio, participa en sus actividades, sin que esta participación genere obligación alguna.
4. Miembro Honorario: Persona natural que por sus méritos o actuación destacada al servicio de los intereses de la asociación o de sus objetivos, haya obtenido esta distinción. No tendrá obligación alguna para con la asociación y tendrá derecho a voz en las asambleas, a ser informado periódicamente de las actividades y a asistir a todos los eventos públicos de ella.
5. Miembro Cooperador: Persona natural o jurídica que colabore, participe, patrocine o financie con regularidad en las actividades diversas en beneficio e interés de la asociación; no tendrá obligación alguna para con la asociación, y podrá asistir a todos los eventos públicos de ella.

Artículo 9: La calidad de miembro activo se adquiere:

1. Por la suscripción del instrumento de constitución de la asociación.

2. Por la aceptación del Directorio, por mayoría de sus miembros, de la solicitud de ingreso dada por escrito por el interesado, vía correo electrónico al link de contacto de la página web: www.profesionalescroatas.cl en la cual manifieste su plena conformidad con los fines de la asociación y se comprometa a cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General, siendo incorporado en la nómina o registro de integrantes de la asociación.

Artículo 10: La calidad de miembro honorario y de miembro cooperador, se adquiere, respectivamente, en virtud de un otorgamiento del Directorio, por unanimidad de sus miembros y aceptado por el interesado.

Artículo 11: Los miembros activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

1. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la asociación.
3. Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas.
4. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá sobre su pertinencia y ejecución, y podrá, si así lo ameritare, incluirlo en la Tabla de la Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los **miembros** y presentado con a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 17 de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo 12: Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos.
2. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden.
3. Cumplir fiel y oportunamente con el pago de las cuotas anuales de la asociación.
4. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo 13: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso dentro del plazo de diez días desde su presentación. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público, y tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El miembro que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de **miembro**.

Artículo 14: La calidad de **miembro** activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada por la mayoría de 2/3 del Directorio, ello previa investigación de dos de sus miembros designados ad hoc, los que deberán instruir un expediente escrito y escuchar los descargos eventuales del **miembro**. El directorio podrá además adoptar otras medidas disciplinarias, tales como amonestaciones y suspensiones provisionales.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de dos tercios de los miembros del Directorio, adoptado por motivos graves y fundados, o por renuncia escrita presentada al Directorio.

TITULO III

De las Asambleas Generales.

Artículo 15: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la asociación e integra al conjunto de los miembros. Sus acuerdos obligan a todos los miembros presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y los Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias anuales y Extraordinarias toda vez que fuere necesario, conforme a los temas a tratar. En la Asamblea General Ordinaria la que deberá celebrarse durante el primer trimestre de cada año, se presentará el balance de la actividad de la asociación, y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos cuando éstas correspondan. El Directorio, por acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha de la Asamblea. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la

Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 16: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros con derecho a voto, indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo 17: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la asociación y la aprobación de sus reglamentos
- b) De la disolución de la asociación.
- c) De la fusión con otra asociación.
- d) De las reclamaciones en contra de los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que, por la ley y los Estatutos, les correspondan, por trasgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante suspensión o la destitución, si los cargos fueren comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la asociación tenga derecho a entablarles.
- e) De la fusión de la asociación con otras instituciones similares.
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.
- g) Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, el Presidente del Directorio o la persona o personas que la Asamblea Extraordinaria designe.

Artículo 18: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con diez días de anticipación a lo menos al día fijado para la Asamblea, y se efectuarán mediante correo electrónico (e-mail), el que se dirigirá al correo electrónico que los miembros deberán registrar para estos efectos al momento de su ingreso a la asociación, el cual se entenderá vigente entretanto no se dé aviso de lo contrario, y, además, las citaciones deberán

publicarse en el sitio web www.profesionalescroatas.cl ; en dicha citación y publicación, se indicará el día, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario del Directorio, en conformidad a lo dispuesto en los estatutos.

Artículo 19: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas con los miembros que asistan y obligando al resto de los miembros sus acuerdos y decisiones logrados por mayoría absoluta de los presentes. Previamente a su inicio presencial, se harán dos llamados, con 15 minutos de intervalo.

Artículo 20: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los miembros activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 21: Cada miembro activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro miembro activo mediante una carta poder simple. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio o, en su ausencia, por quien lo reemplace para la ocasión. Cada miembro, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un miembro activo.

Artículo 22: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas o registro, que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario o quien lo represente. Las actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los **miembros activos** asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados el registro de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos

Artículo 23: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en el caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO IV

Del Directorio.

Artículo 24: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores. El Directorio durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada en la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto a todo miembro a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo 25: El Directorio se elegirá en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

1. Las elecciones se realizarán cada tres años.
2. En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el nuevo Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece los estatutos, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.
3. Cada miembro sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato o repetir nombres.
4. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse.
5. No completándose el número necesario de Directores, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos

o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como miembros y, si se tratare de miembros con la misma antigüedad, al sorteo.

6. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres miembros que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
7. El recuento de votos será público.
8. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato en sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, por el Directorio saliente, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo 26: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un remplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director remplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la reiterada inasistencia a reuniones o sesiones, por un período de seis meses consecutivos.

Artículo 27: Salvo disposición estatutaria expresa no podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Artículo 28: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier persona que pertenezca a la asociación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

Artículo 29: Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Dirigir a la asociación y velar por el cumplimiento de sus estatutos y finalidades perseguidas por ella.
2. Administrar los bienes de la asociación e invertir sus recursos toda vez que fuere necesario.
3. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la asociación.
4. Citar a Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos.

5. Redactar los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la asociación, organizar las comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto, aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos que estime necesario.
6. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
7. Rendir cuenta, durante la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante una Memoria, balance o inventarios que pudieran ser necesarios.
8. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el presente título.
9. Contratar al personal remunerado de la Asociación, cuando fuere necesario para sus fines, y desahuciarlo cuando así se resolviese.
10. Resolver dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos.
11. Resolver todo lo no previsto en estos estatutos, que pudiese ser necesario para el óptimo funcionamiento de la asociación.

Artículo 30: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento de bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el presidente, en uno o más Directores, o en uno o más miembros, o en terceros, sólo las atribuciones

necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que se celebre los precios, alzas y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de la Asamblea general extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la asociación.

Artículo 31: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro u otros Directores, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio y serán solidariamente responsables ante la asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la asociación, conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo 32: El Directorio deberá sesionar con mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quorum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus miembros. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad de algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros por correo electrónico. En estas sesiones sólo podrán tratarse materias objetos de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones

ordinarias de este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TITULO V

Del Presidente y Vicepresidente.

Artículo 33: Corresponde especialmente al Presidente de la asociación:

- a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación;
- b)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c)** Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d)** Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio Designe;
- e)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- f)** Nombrar, con la aprobación del Directorio, las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes;
- g)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la asociación. Firmar, conjuntamente con el Tesorero o con los Directores que hayan sido designados por el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la asociación.
- h)** Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- i)** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- j)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- k)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. Los actos del representante de la asociación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo 34: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente del Directorio, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, por: a) incapacidad que dure más de tres meses, b) muerte, o c) renuncia indeclinable, el

Directorio procederá a nombrar a alguno de los directores para asumir el cargo y a llamar a una Asamblea General Extraordinaria, para informar acerca de ello.

Artículo 35: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel.

TITULO VI

Del Secretario, Tesorero.

Artículo 36: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

1. Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas de **miembros activos** y el Libro de Registro de Miembros de la asociación.
2. Despachar las citaciones a Asambleas, ordinarias y extraordinarias, y publicar el aviso a que se refiere el artículo décimo noveno.
3. Formar la Tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
4. Redactar y despachar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde exclusivamente al Presidente, y, recibir y despachar la correspondencia en general.
5. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
6. Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
7. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; calificar los poderes antes de las elecciones.
8. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo 37: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

1. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
2. Depositar los fondos de la asociación en cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren en contra de dichas cuentas.
3. Llevar un registro de las entradas y gastos de la asociación.
4. Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
5. Preparar el informe sobre el estado de las cuentas que el Directorio deberá presentar anualmente a la Asamblea General.
6. Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución; y,
7. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará al reemplazante, el que durará en el cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

TITULO VII

Del Patrimonio.

Artículo 38: El patrimonio de la Asociación, estará formado por:

a) Patrimonio inicial compuesto por:

1. Dinero en efectivo por la suma de doscientos veintiséis mil pesos, ya ingresados en la caja social.
2. Un "Data Show" marca Panasonic, modelo PT-LS dos seis UMX, con funda de lona marca Head, color negro, usado, avaluado en la suma de doscientos mil pesos.
3. Un pendón de material plástico de un metro con diez centímetros por dos metros cincuenta centímetros, con nombres de localidades de Croacia, incluye un armazón metálico y funda de lona color negro, avaluado en la suma de ochenta mil pesos.
4. Un pendón de material plástico de noventa centímetros por dos metros, con un trofeo (copa) deportivo, con armazón metálico y funda de lona color negro, usado, avaluado en la suma de ochenta mil pesos.

- b)** Las cuotas de incorporación, cuotas anuales y cuotas extraordinarias que aporten sus miembros;
- c)** Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado;
- d)** La venta de sus activos;
- e)** De los ingresos o utilidades que se perciban en virtud de actividades o eventos sociales o culturales; y, demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus miembros ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear o destinar al cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 39: La cuota ordinaria anual, será determinada por el Directorio, por dos tercios de sus miembros y no podrá ser inferior a 0,3 Unidad Tributaria Mensual (UTM), ni superior a 0,5 Unidad Tributaria Mensual. La cuota de incorporación será determinada también por el Directorio, que no podrá ser inferior a 0,3 Unidad Tributaria Mensual, ni superior a 0,5 Unidad Tributaria Mensual. El Directorio estará autorizado para establecer la forma y época para el pago de la cuota ordinaria anual.

Artículo 40: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Esta cuota no podrá ser inferior a 0,3 Unidad Tributaria Mensual, ni superior a 0,5 Unidad Tributaria Mensual. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por año. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

Artículo 41: Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus fines.

TITULO IX

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión, de la Disolución y liquidación.

Artículo 42: La asociación podrá modificar sus estatutos después de cumplirse los tres primeros años de funcionamiento, por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria. Este acuerdo deberá ser adoptado por los dos tercios de los miembros presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Ministro de Fe, designado previamente por el directorio, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos.

Artículo 43: La asociación podrá fusionarse o disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes serán entregados a la Institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada “Escuela Básica República de Croacia número trescientos noventa y seis”, de la comuna de Cerro Navia.